

- ADOPCIONES PLENAS
- BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS
- CITACIONES
- CONCESIONES
- DERECHOS DE AGUA
- EXTRACTOS

- EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS
- EXTRAVÍO DE TÍTULOS-ACCIONES
- HECHOS ESENCIALES
- LICITACIONES PÚBLICAS
- LLAMADOS A CONCURSOS Y CONVOCATORIAS
- MUNICIPALIDADES Y ORDENANZAS

- NOTIFICACIONES
- OCUPACIONES BUSCAN
- OCUPACIONES OFRECEN
- ÓRDENES DE NO PAGO
- OTROS LEGALES
- POSESIONES EFECTIVAS
- PROPIEDADES COMPRA-VENTA

- REMATES
- SANEAMIENTO DE TÍTULOS
- TARIFAS DE AGUA
- TARIFAS DE GAS
- TARIFAS ELÉCTRICAS
- TARIFAS TELEFÓNICAS
- VEHÍCULOS COMPRA-VENTA

EXTRACTO NOTIFICACION

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Siffa, consta demanda de fecha 01-02-2023, en causa RIT C-252-2023, en materia de ALIMENTOS CESACION, en la que ELIZABETH MACARENA ROJAS MARTINEZ, chilena, abogada, RUN16.557.061-8, y VERONICA DANIELA GONZALEZ BARRIOS, chilena, abogada, RUN 16.454.934-8, domic. 2 sur 870 ofic. 511, Talca, representación LUIS PATRICIO VALENZUELA SANTOS, Chileno, Cesante, domic. 2 sur 870, Talca, a Su Señoría respetuosamente digo: 1.-30-03-2005, en causa ROL 18052, decretaron alimentos favor PAZ FRANCISCA VALENZUELA SILVA, monto equivalente \$343.8362.- Que, circunstancias tenidas vista momento decretarse alimentos han variado sustancialmente, por sgtes. motivos: A.-2005, época decretaron alimentos, alimentaria estudiando y era menor edad, actualidad ella termino estudios y mayor de edad, no continuo estudiando y me consta está trabajando. B.-) Mi situación económica actual absolutamente complicada, CESANTE, delicado estado salud estuve más 2 años licencias médicas, sin poder tener un trabajo ni vida normal. C.-) Además su Señoría, mi hija es mayor edad, vive con abuelos maternos y me consta que ella no estudia y se encuentra trabajando. 3.- Que, nuestro legislador establece art. 332 Código Civil alimentos se entiende concedidos toda la vida alimentario, continuando circunstancias que legitimaron demanda, precisando en el inciso 2° alimentos concedidos descendientes y hermanos se devengarán hasta cumplan 21 años, salvo estén estudiando profesión u oficio, caso cesarán 28 años. POR TANTO; en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 8 N° 4 de la Ley N° 19.968, 321 y siguientes del Código Civil, Ley 14.908, y demás normas aplicables. Que, vengo a interponer demanda cese alimentos contra hija, PAZ FRANCISCA VALENZUELA SILVA, chilena, soltera, trabajadora independiente, RUN 19.576.730-0, domic. Avda. 2 nte. 4704, Talca, actualmente vive con su madre en depto. doña CLAUDIA CARINA SILVA CAVADA, para efectos de la notificación, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación pasó a exponer. Consta proveído demanda fecha 06-02-2023 tiene por interpuesta demanda de cese de alimentos. Traslado. Consta resol. 28-07-2023, Resolviendo presentación de fecha 25 de julio pasado, folio 52: Como se pide a lo solicitado por la parte demandante, en los términos que prescribe el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión a que faculta el artículo 27 de la Ley N° 19.968, debiendo hacer dicha publicación en Diario de esta ciudad en un número no inferior a tres veces, autorizándose su práctica en extracto. Igualmente, tratándose de la primera notificación debe hacerse una publicación en el Diario Oficial. Solicítese por la parte solicitante confeccionar el extracto. Notifíquese a la parte demandante mediante correo electrónico. Consta resol. 20-10-2023, A lo principal: Como se pide, pasen los antecedentes al Ministro de Fe del Tribunal a fin de que a fin que confeccione nuevo extracto de notificación por avisos. Sin perjuicio de hace presente a la parte demandante que el extracto cuenta con firma electrónica avanzada y para verificar su validez se debe ingresar al portal <http://verificadoc.pjud.cl>, utilizando el código incorporado en la esquina inferior derecha del documento. Al otrosí: Atendida la falta de notificación de la demandada, como se pide, se suspende la audiencia preparatoria fijada en autos y se fija nuevo día su celebración, la que será realizada a través de la plataforma digital Zoom, el día 29 DE ENERO DE 2024 A LAS 11:00 HORAS, SALA 3, debiendo enlazarse utilizando el ID de reunión: 956 7421 4309, Código de acceso: 879480. Al conectarse, deberán unirse con video, y colocar su nombre y apellido en la pantalla, para una fácil identificación. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. Notifíquese a la parte demandada por avisos. **Cristian Andres Valenzuela Diaz, Jefe Unidad de Causas y Cumplimiento, Juzgado de Familia de Talca, Talca, veinte de octubre de dos mil veintitrés.**

MINISTRO DE FE

JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA



Cristian Andrés Valenzuela Díaz
Jefe Unidad
PJUD
Veinte de octubre de dos mil veintitrés
12:15 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EWXXXXZFXX